



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-31-002-2010-00597-00

Actor: AMPARO ISABEL NIETO DE ARROYO

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION

Asunto: Auto expedir copia auténtica

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito el día 2 de diciembre de 2016, por medio del cual solicita copia auténtica de la sentencia, con constancia de ejecutoria y copia auténtica del auto mediante el cual se aprobó la liquidación en costas y agencias en derecho.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho a ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con su respectiva constancia.

Por otro lado, se le indica a la parte solicitante, que en este proceso no hubo condena en costas como se puede apreciar en el numeral sexto de la referida sentencia.

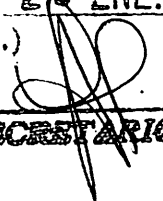
En consecuencia, se DISPONE:

EXPIDASE por secretaría las copia arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 006 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 25 ENE. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)